



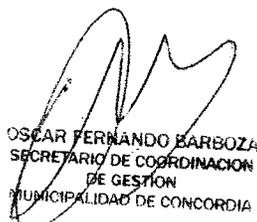
**DECRETO N° 828/2.020.**  
Concordia, 23/07/2.020.

**VISTO:**

El Decreto N° 260/2020 del PEN, las Resoluciones de los Ministerios Nacionales, os Decretos Provinciales y Municipales derivados de la declaración de emergencia sanitaria, el Decreto N° 579/20, con resguardo de los acuerdos protocolares de comportamiento con autorización administrada, y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 579 de fecha 05/05/2020 establece en su artículo 1º, de la parte resolutive la derogación del Decreto N° 536 de fecha 4 de mayo del 2020. En su artículo 2º, dispone a partir del 18 de mayo del 2020 y durante la vigencia del aislamiento preventivo y obligatorio, que los comercios de venta de alimentos y anexos, en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas solo podrán permanecer abiertos con atención al público en el establecimiento dentro de la franja horaria establecida de las 07 a 20 horas, debiendo ajustar su funcionamiento a las pautas sanitarias establecidas en el artículo 8º de ese acto administrativo. El artículo 3º exceptúa del régimen horario a las farmacias y estaciones de servicios, las cuales no tendrán límite horario. El artículo 4º autoriza a los restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, cantinas, resto bares, bares con elaboración de comidas, heladerías, locales de comidas preparadas, locales de comidas rápidas similares y/o afines, durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 de "aislamiento, social, preventivo y obligatorio" y sus modificatorios, brindar servicio de elaboración con servicio de envío a domicilio o para retirar (delivery o take away), vía telefónica o web, dentro de los horarios de 10 a 24 horas. El artículo 5º establece el horario de los drugstores y kioscos de 07 a 22 horas. El artículo 6º regula el horario del servicio público de alquiler con taxímetro. El artículo 7º autoriza a los comercios mayoristas

  
OSCAR FERNANDO BARBOZA  
SECRETARIO DE COORDINACION  
DE GESTION  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA



No deberán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su capacidad, no pudiendo exceder de un máximo de CIENTO CINCUENTA (150) PERSONAS. En ningún caso la ocupación debe ser superior a una persona por un metro cuadrado, considerando las áreas destinadas al uso habilitado, excluyendo las zonas complementarias o de servicio". Además, en su artículo 6º, referido a Bares, Café, Restoranes, Pub, Cervecerías y Afines, señala "...La distancia mínima entre cada mesa debe ser de DOS METROS (2 Mts.)... Asimismo, deberá cumplir con el mandato previsto en el artículo anterior respecto de la capacidad".

Que posteriormente, mediante Decreto N° 618/2020, se autorizó, en su artículo 2º de la parte resolutive, a los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines, al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va desde las 07 a las 24 horas, debiendo ajustar su funcionamiento estricto al cumplimiento del Protocolo que como Anexo II forma parte integrante de ese acto administrativo.

Que existen antecedentes de otras jurisdicciones de medidas de este tipo, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y organismos de expertos, pero que, en particular, la ciudad de Concordia, por su contexto, donde los controles que se viene haciendo, desde la vigilancia epidemiológica, las evaluaciones, los testeos, y la colaboración de la ciudadanía con su compromiso y cumplimiento de las medidas preventivas, permite la flexibilización en este aspecto, cumpliendo estrictamente los protocolos sanitarios.

Que es decisión del Departamento Ejecutivo, otorgar autorización para extender la habilitación de mesas y sillas al aire libre a aquellas actividades habilitadas contempladas en el artículo 2º del Decreto N° 618/2020, con estricto cumplimiento del protocolo Anexo II parte de la norma citada.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo Municipal por la Ley 10027, y su modificatoria Ley N° 10082 -Régimen de las Municipalidades de Entre Ríos-.

**POR ELLO:**



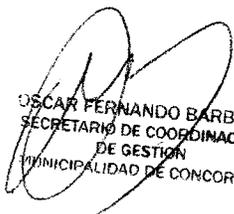
OSCAR FERNANDO BARBOZA  
SECRETARIO DE COORDINACION



y minoristas no comprendidos en el artículo 2º del decreto, el desarrollo de la actividad sujeta al protocolo sanitario dentro de la franja horaria de 10 a 18 horas. El artículo 8º establece el protocolo de cumplimientos mínimos de resguardo COVID 19 para comercios exceptuados y/o habilitados para funcionar, y que se detalla en diecisiete (17) ítems. El artículo 9º autoriza a las agencias de Lotería y Quiniela, al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria de 10 a 18 horas, pudiendo a criterio de su titular y ajustado a los protocolos sanitarios abrir desde las 07 horas. El artículo 10º autoriza a peluquerías a desarrollar su actividad entre las 10 y 18 horas. El artículo 11º dispone un protocolo particular de cumplimientos mínimos para las peluquerías, peinadores y afines, que se detallan en doce (12) ítems. El artículo 12º autoriza la actividad del servicio doméstico y atención domiciliaria de niños, quienes se deberán regir por los protocolos vigentes y recomendaciones del Ministerio de Salud y el COES de la provincia. El artículo 13º dispone que las actividades no comprendidas en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 9º y 10º del presente decreto, y autorizadas por acto administrativo nacional, provincial o municipal, funcionarán dentro de la franja de 10 a 18 horas. El artículo 14º prescribe las sanciones a la falta de cumplimiento de las obligaciones señaladas en el decreto, en el marco de la Ordenanza de Régimen de Penalidades N° 19955. El artículo 15º señala que los horarios establecidos se regirán de acuerdo a la actividad principal habilitada en la Municipalidad de Concordia. El artículo 16º dispone que la Municipalidad junto a las autoridades nacionales y provinciales competentes, se reservan el derecho de revocar la presente medida en caso de incumplimientos. El artículo 17º comunica, registra y publica la medida.

Que las autoridades de la Asociación Hotelera Gastronómica de Concordia ha solicitado mediante nota, se amplie la autorización para el funcionamiento de las actividades habilitadas por Decreto N° 579/2020, a la posibilidad de disponer sillas y mesas al aire libre en lugares autorizados.

Que el honorable Concejo Deliberante aprobó la Ordenanza N° 37079/2020, que dispone en su artículo 5º sobre Capacidad de los Establecimientos Comerciales, Culturales, Deportivos y Religiosos, lo siguiente "...

  
OSCAR FERNANDO BARBOZA  
SECRETARIO DE COORDINACION  
DE GESTION  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA



Departamento  
**Ejecutivo**  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA



**Año Ramiriano**  
Bicentenario del Combate de  
Cepeda, el Tratado del Pilar  
y la República de Entre Ríos.

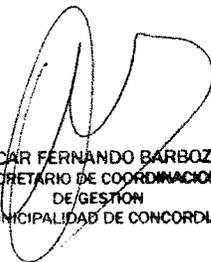


Bicentenario del Paso  
a la Inmortalidad de  
**Manuel Belgrano**

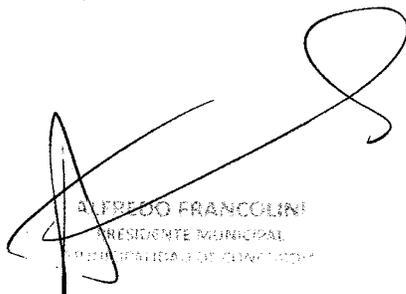
**EI DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL  
DECRETA**

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 2º del Decreto N° 618/2020, que quedará redactado de la siguiente manera: "Decreto N° 618/2020, Concordia, 20 de mayo de 2020... Visto: ... Considerando: ... El Presidente de la Municipalidad de Concordia en uso de sus legítimas atribuciones Decreta: ... **Artículo 2º** AUTORIZASE a los comercios afectados a la actividad gastronómica y afines al desarrollo de la actividad dentro de la franja horaria que va de la hora 07 a 24, pudiendo incluir las autorizaciones obtenidas por Ordenanza N° 34103, debiendo, adentro de los locales, y al aire libre, ajustar su funcionamiento al estricto cumplimiento del Protocolo que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto".

**Artículo 2º.** Comuníquese, publíquese, regístrese y oportunamente, archívese.

  
OSCAR FERNANDO BARBOZA  
SECRETARIO DE COORDINACION  
DE GESTION  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA



  
ALFREDO FRANCOLINI  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA